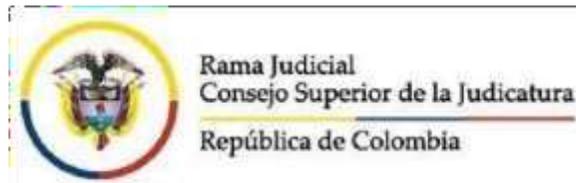


Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, agosto 20 de 2021

Martha Cecilia Sánchez

CastellanosSecretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, agosto veinte (20) e dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda declarativa cumple con los requisitos de ley y debe dársele el trámite respectivo de acuerdo al artículo 368 y siguientes concordantes del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa de menor cuantía –Responsabilidad Civil Extracontractual- adelantada por BRENDA JESSEL CELIS PRADA en contra de LUZ MAYIBE DIAZ MANTILLA, ANSELMO QUESADA DIAZ Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Impartir el trámite del proceso verbal conforme a lo dispuesto por el artículo 368 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar la notificación personal del demandado. Correr traslado a la

parte demandada por el término de 20 días, conforme a lo indicado en el artículo 391 ibidem., para su pronunciamiento, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. La parte actora en las comunicaciones enviadas al demandado para su notificación debe indicar el correo electrónico del juzgado, indicándole que para comparecer de manera personal debe solicitar la asignación de cita, conforme a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia de covid-19, pudiendo realizarse el envío de la demanda y sus anexos también por medio del canal digital si lo aportare en su debida oportunidad.

CUARTO: Emplazar al demandado ANSELMO QUESADA DIAZ conforme a lo indicado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Decretar la inscripción de la demanda en el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300 – 198620 de propiedad de LUZ MAYIBE DIAZ MANTILLA identificada con C.C. No. 63.280.266

Líbrese comunicación a la ORIPB.

SEXTO: Decretar la inscripción de la demanda en el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300 – 198622 de propiedad de LUZ MAYIBE DIAZ MANTILLA identificada con C.C. No. 63.280.266

Líbrese comunicación a la ORIPB.

SEPTIMO: Tener como apoderado de la parte demandante al doctor ROBINSON FABIAN GAMBOA GARCIA en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Lebrija

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

886da18d6fd97b2f090d8ed6745055a944762236d8e7d9a7f63783072dc3aa66

Documento generado en 20/08/2021 12:33:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>